

**De operadora a compradora: la transformación de  
CAMMESA a lo largo de los años**

**From operator to off-taker: CAMMESA's transformation  
over the years**

*Tomás Villaflor\**

**Resumen**

Este trabajo considera la expansión de las funciones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”) en los últimos veinte años y sus implicancias con relación a lo establecido en la Ley 24.065. Se pone especial énfasis en los distintos regímenes articulados por el Estado Nacional en virtud de los cuales CAMMESA se constituyó como parte compradora de energía eléctrica de fuente convencional y no convencional. Asimismo, se realiza un breve análisis sobre las pretensiones de la actual administración con respecto a CAMMESA.

**Palabras clave:** CAMMESA – electricidad – funciones – regulación – mercado eléctrico – mayorista – contratos

**Abstract**

This paper considers the expansion of the functions of Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (‘CAMMESA’) in the last twenty years and its implications in relation to the provisions of Law 24.065. Special emphasis is placed on the different regimes articulated by the National State by virtue of which CAMMESA was constituted as an off-taker of electricity from conventional and non-conventional sources. A brief analysis of the current administration's intentions with respect to CAMMESA is also carried out.

**Key words:** CAMMESA – electricity – regulation – functions – wholesale electricity market – contracts

---

\* Abogado con orientación en Derecho Administrativo (Universidad de Buenos Aires, 2019). LL.M. in International Dispute Resolution (King’s College London, 2023). Abogado Internacional en el Departamento de Arbitraje Internacional de Arnold & Porter Kaye Scholer LLP (Londres, Reino Unido).

## I. Introducción

La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("CAMMESA") es una entidad de suma relevancia para la política energética de la República Argentina. En efecto, según el artículo 4 de su Estatuto, CAMMESA tiene el siguiente objeto social:<sup>2</sup>

- i. El despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI");
- ii. Actuar como mandatario de diversos agentes del Mercado Eléctrico Mayorista Eléctrico ("MEM"), ya sea para la satisfacción de las curvas de carga a los distribuidores, conducción del uso de instalaciones de transporte o gestión de cobro de transacciones entre distintos actores del MEM;
- iii. Actuar como mandatario del Estado Nacional como consecuencia de situaciones que pudieren generar riesgos de desabastecimiento y afectar la seguridad y la calidad habituales del sistema eléctrico;
- iv. Compra y venta de energía eléctrica desde o al exterior y aquella generada por entes binacionales; y
- v. Servicios de consultoría.

Tal como se puede observar, es un objeto social muy amplio y contiene indicaciones de índole genérica. Ahora bien, ¿estas son las únicas funciones de CAMMESA? ¿O existen más funciones que no se encontrarían, en principio, abarcadas por este objeto social?

A través del presente trabajo, me propongo, en primer lugar, a explicar la concepción original con relación a CAMMESA y su naturaleza jurídica. En segundo lugar, describiré el fenómeno de expansión de las funciones de CAMMESA en los últimos veinte años, con particular foco en el otorgamiento de facultades para suscribir contratos de compraventa de energía con agentes generadores del MEM. Finalmente, reflexionaré en torno a esta temática y efectuaré una breve mención a la reforma que pretender llevar adelante la administración de Javier Milei en relación con las facultades de CAMMESA.

---

<sup>2</sup> Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), "Estatuto de CAMMESA," disponible en <https://cammesaweb.cammesa.com/empresa/>.

## II. Creación de CAMMESA y su naturaleza jurídica

### A. Ley 24.065 y Decreto 1192/1992

Como punto de partida, debe recurrirse a lo estipulado en la Ley del Marco Regulatorio Eléctrico 24.065 (“LMRE”).<sup>3</sup> Su artículo 35 establece:

*[e]l despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), estará a cargo del Despacho Nacional de Cargas (DNDC), órgano que se constituirá bajo la forma de una sociedad anónima cuyo capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables y cuya mayoría accionaria estará, inicialmente, en la cabeza de la Secretaría de Energía, y en el que podrán tener participación accionaria los distintos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).<sup>4</sup>* (énfasis añadido).

A raíz de ello, en julio de 1992, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto 1192/1992 (“Decreto 1192”) en virtud del cual dispuso la constitución de CAMMESA.<sup>5</sup> Vale destacar que, según el artículo 1 del decreto mencionado, la constitución de CAMMESA se instrumentó “a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 24.065”.<sup>6</sup>

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 1192 prescribió que el capital accionario de CAMMESA se distribuiría de la siguiente manera:<sup>7</sup>

- i. Veinte por ciento (20%) le corresponderá al Estado Nacional —compuesto por la totalidad de las acciones Clase A—;
- ii. Veinte por ciento (20%) le corresponderá a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (“AGEERA”) —compuesto por la totalidad de las acciones Clase B—;
- iii. Veinte por ciento (20%) le corresponderá a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (“ADEERA”) —compuesto por la totalidad de las acciones Clase C—;
- iv. Veinte por ciento (20%) le corresponderá a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (“ATEERA”) —compuesto por la totalidad de las acciones Clase D—; y
- v. Veinte por ciento (20%) le corresponderá a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (“AGUEERA”) —compuesto por la totalidad de las acciones Clase E—.

<sup>3</sup> Ley 24.065, “Régimen de la Energía Eléctrica”, B.O. 16/01/1992.

<sup>4</sup> Ley 24.065, art. 35.

<sup>5</sup> Decreto Nro. 1192/1992, B.O. 21/07/1992.

<sup>6</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 1.

<sup>7</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 3.

## B. Naturaleza jurídica de CAMMESA

Conforme se puede colegir de lo expuesto en el acápite anterior, CAMMESA es una sociedad anónima de participación estatal minoritaria, en tanto el Estado Nacional únicamente ostenta el 20% de su capital accionario. Por lo tanto, *a priori*, podría alegarse que CAMMESA no se encuadraría en ninguno de los supuestos prescriptos en el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera 24.156 con relación a los entes que integran el Sector Público Nacional.<sup>8</sup>

Empero, resulta relevante reparar que el artículo 8, inciso b) establece que integrarán el Sector Público Nacional “todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o *en la formación de las decisiones societarias*.”<sup>9</sup> (énfasis añadido). Esta última parte de la norma en comentario ha llevado a concluir a ciertos autores que CAMMESA forma parte del Sector Público Nacional.<sup>10</sup>

Sin embargo, no existe acuerdo en la doctrina en relación con la naturaleza jurídica de CAMMESA. Según Gordillo, CAMMESA podría catalogarse como una “corporación pública sin participación estatal” debido a que ha sido creada compulsivamente por el Estado para cumplir determinados objetos públicos y sometidas a un régimen de derecho público en lo que refiere particularmente al control estatal.<sup>11</sup> Por su parte, Nielsen Enemark —apoyándose en Doncel Jones— considera que CAMMESA “funciona con una ficción jurídica, disfrazando un ente descentralizado autárquico con las características de una sociedad anónima”<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Ley 24.156, B.O. 29/10/1992.

<sup>9</sup> Ley 24.156, art. 8, inc. b).

<sup>10</sup> Uno de estos autores es Carabajales. Ver: Juan José Carabajales (coord.), *Manual de empresas públicas en Argentina : 1946-2020 : de la centenaria YPF a las actuales SABIE* (Edunpaz, 2021) 398 (“[CAMMESA] sí forma parte del Sector Público Nacional (conf. art. 8, inc. b de la Ley N° 24156), en tanto por su diseño regulatorio reviste las características definitorias de lo que la ley establece como “todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias””).

<sup>11</sup> Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte General* (Fundación de Derecho Administrativo, 2017) XIV-21-XIV-22.

<sup>12</sup> Carlos A. Nielsen Enemark, “La naturaleza jurídica de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA)”, *RADEHM*, N°10 (2016), p. 171, [https://www.researchgate.net/publication/353039997\\_La\\_naturaleza\\_juridica\\_de\\_la\\_Compania\\_Administradora\\_del\\_Mercado\\_Mayorista\\_Electrico\\_CAMMESA\\_The\\_legal\\_nature\\_of\\_Compania\\_Administrador\\_a\\_del\\_Mercado\\_Mayorista\\_Electrico\\_CAMMESA](https://www.researchgate.net/publication/353039997_La_naturaleza_juridica_de_la_Compania_Administradora_del_Mercado_Mayorista_Electrico_CAMMESA_The_legal_nature_of_Compania_Administrador_a_del_Mercado_Mayorista_Electrico_CAMMESA).

Más allá del debate doctrinario, lo cierto es que CAMMESA tiene ciertas notas características que, de alguna forma, nos ayudan a delimitar su naturaleza jurídica, a saber:

- i. Está constituida bajo la forma de una sociedad anónima sin fines de lucro;<sup>13</sup>
- ii. El Estado nacional posee una participación estatal minoritaria<sup>14</sup> pero ostenta a su vez la facultad de vetar las resoluciones del Directorio de la entidad;<sup>15</sup>
- iii. Actúa en función de normas dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación<sup>16</sup> —las cuáles se encuentran mayoritariamente resumidas en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”<sup>17</sup> (“Los Procedimientos”)—;
- iv. No se encuentra alcanzada por la disposiciones de las leyes de obras públicas, de contabilidad, de procedimientos administrativos, ni legislación y normativa administrativa aplicable a las empresas en que el Estado tenga participación;<sup>18</sup>
- v. Sus procedimientos de contratación se rigen por el derecho privado<sup>19</sup> y
- vi. Tiene una relación de derecho público con el Estado nacional y otra de derecho privado en lo atinente a otros actores que existen por sí mismos en el derecho privado.<sup>20</sup>

En definitiva, a los fines prácticos, CAMMESA posee una naturaleza jurídica mixta en tanto, por un lado, no hay una participación estatal mayoritaria. No obstante, el Estado Nacional estructura el accionar de la empresa a través de Los Procedimientos y posee derecho a veto sobre las resoluciones del directorio. Empero, en el desenvolvimiento de sus funciones, CAMMESA se asemeja a una empresa privada.

### III. Expansión de funciones de CAMMESA

Desde ese atalaya, pasará ahora a describir el fenómeno de acumulación de funciones por parte de CAMMESA con relación a dos aspectos en particular: (i) la compra de

<sup>13</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 12.

<sup>14</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 3.

<sup>15</sup> Estatuto de CAMMESA, art. 10 (“Las resoluciones en el Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes en la reunión, siempre y cuando la mayoría incluya el voto del Presidente del Directorio o del Director Suplente de la Clase “A” que lo reemplace”).

<sup>16</sup> Ley 24.065, art. 35.

<sup>17</sup> Resolución Nro. 61/1992 de la Secretaría de Energía Eléctrica, B.O. 13/05/1992, Anexo 1.

<sup>18</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 8.

<sup>19</sup> Decreto Nro. 1192/1992, art. 8.

<sup>20</sup> Nielsen Enemark, “CAMMESA”, p. 174.

energía eléctrica a agentes generadores del MEM y (ii) la compra de combustible a empresas productoras de hidrocarburos.

### A. CAMMESA compradora de energía eléctrica

#### a. Contratos con generadores de energía eléctrica de fuente térmica

La primera vez que se instituye a CAMMESA como parte compradora en un contrato de compraventa de energía eléctrica es a través de la Resolución 220/2007 dictada por la Secretaría de Energía de la Nación (“SE”). El propósito de la norma mencionada residía en aumentar el parque de generación vía la instalación de nuevas centrales térmicas para satisfacer la demanda de los clientes cautivos de las distribuidoras.<sup>21</sup>

En lo que nos interesa, el artículo 3, inciso c) de la norma en comentario estableció que una de las características de los contratos a celebrarse sería la siguiente: “*Parte Compradora: El MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su conjunto, representado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con el objeto de satisfacer los requerimientos de demanda que se comercializan en el Mercado “Spot” de dicho Mercado a Precio Estacional*”.<sup>22</sup> (énfasis añadido).

Nueve años después, en el marco de la emergencia en materia energética instaurada por el Decreto 134/2015,<sup>23</sup> la Secretaría de Energía Eléctrica (“SEE”), a través de la Resolución 21/2016, convocó a una licitación para la oferta de nueva capacidad de generación térmica con la finalidad de satisfacer requerimientos esenciales de la demanda.<sup>24</sup> De forma similar a lo dispuesto por la Resolución 220/2007, la parte compradora en los contratos de demanda mayorista a suscribirse sería CAMMESA.<sup>25</sup>

En la misma línea, en el año 2017, la SEE dicta la Resolución 287-E/2017, en función de la cual convoca a una licitación con el propósito de instalar nuevo equipamiento de generación térmica mediante la utilización de cierre de ciclos combinados o centrales de cogeneración.<sup>26</sup> Según el Pliego de Bases y Condiciones, la parte compradora en los

<sup>21</sup> Luis Pedraza, “Propuesta para recrear el mercado eléctrico en el marco de la Ley 24065”, CEARE (2012), Anexo A, p. 15, <https://www.ceare.org/tesis/2013/tes01.pdf>.

<sup>22</sup> Resolución Nro. 220/2007 de la Secretaría de Energía, B.O. 22/01/2007.

<sup>23</sup> Decreto Nro. 134/2015, B.O. 17/12/2015.

<sup>24</sup> Resolución Nro. 21/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica, B.O. 23/03/2016, art. 1.

<sup>25</sup> Resolución Nro. 21/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica, art. 3, inc. 3).

<sup>26</sup> Resolución Nro. 287-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, B.O. 11/05/2017, art. 1.

contratos de demanda mayorista a celebrarse serían “los agentes demandantes del Mercado Eléctrico Mayorista *representados por CAMMESA*”.<sup>27</sup> (énfasis añadido)

Luego, durante la gestión del Dr. Alberto Fernández, la SE promovió la Convocatoria “TerCONF” con la finalidad de “modernizar el parque térmico, una mayor confiabilidad de abastecimiento en nodos críticos del sistema, y reducir costos operativos del sistema en general”<sup>28</sup>. Así las cosas, el artículo 1 de la Resolución 621/2023 prevé que los oferentes adjudicados celebrarían un Contrato de Abastecimiento de Confiabilidad Térmica con CAMMESA.<sup>29</sup> A diferencia de las resoluciones anteriores, en esta convocatoria se aclaró expresamente que la actuación de CAMMESA como parte compradora sería temporaria hasta tanto los agentes distribuidores y Grandes Usuarios del MEM asumieron esa posición. Si bien se adjudicaron contratos bajo éste régimen, la SE resolvió dejar sin efecto dicha adjudicación a través de la Resolución 151/2024.<sup>30</sup>

#### *b. Contratos con generadores de energías renovables*

CAMMESA también cumplió un rol fundamental en el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables. Es así que, en el año 2009, la SE lanzó el “Programa GENREN”, en función del cual se habilitó la celebración de contratos de compraventa de energía eléctrica de fuentes renovables de una vigencia de quince años como máximo. En dichos contratos, Energía Argentina S.A. sería la parte vendedora. CAMMESA, en su carácter de parte compradora, abonaría mensualmente un cargo adicional de hasta el diez por ciento (20%) al pautado en los contratos a celebrarse en concepto de retribución por la generación y energía asociada.<sup>31</sup>

Con el propósito de continuar el incentivo al desarrollo de la generación de energía renovable, la SE dicta la Resolución 108/2011 por la que extendió la habilitación para firmar contratos de compraventa de energía eléctrica entre CAMMESA a los agentes generadores y cogeneradores del MEM.<sup>32</sup>

---

<sup>27</sup> “Oferta de Energía Eléctrica respaldada con Cierre de Ciclos Combinados o Cogeneración”, Pliego de Bases y Condiciones, mayo del 2017, Buenos Aires, p. 5 (disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274571/res287.pdf>).

<sup>28</sup> Javier Constanzó, “Fortalezas y debilidades de la TerConf, la ambiciosa licitación que lanzó Cammessa para incorporar hasta 3000 MW térmicos”, *EconoJournal*, 4 de agosto del 2023, <https://econojournal.com.ar/2023/08/fortalezas-y-debilidades-de-la-terconf/>.

<sup>29</sup> Conf. Resolución Nro. 621/2023 de la SE, B.O. 27/07/2023, art. 1.

<sup>30</sup> Conf. Resolución Nro. 151/2024 de la SE, B.O. 10/07/2024, art. 1.

<sup>31</sup> Resolución Nro. 712/2009 de la SE, B.O. 15/10/2009, art. 4, inc. b).

<sup>32</sup> Conf. Resolución Nro. 108/2011 de la SE, B.O. 13/04/2011, arts. 1 y 4, inc. c).

Bajo la administración del Ing. Mauricio Macri, se resolvió dar un impulso fuerte a la inversión en energía renovables. Conforme esa finalidad, se lanzó el “Programa RenovAr” que, a la largo de los años, tuvo cuatro rondas licitatorias. En todos los casos, la propuesta gubernamental radicaba en la celebración de contratos de compraventa de energía eléctrica entre agentes generadores del MEM y CAMMESA en calidad de parte compradora.<sup>33</sup> Al igual que con la Convocatoria “TerCONF”, en todas las convocatorias mencionadas se aclaró expresamente que la actuación de CAMMESA como parte compradora sería temporaria hasta tanto los agentes distribuidores y Grandes Usuarios del MEM asumieran esa posición.

Finalmente, a principios del 2023, la SE emitió la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI” con la finalidad de celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica con CAMMESA. Una vez más, la participación de CAMMESA sería temporaria hasta que se cristalice la reasignación de los contratos en favor de los agentes distribuidores y Grandes Usuarios del MEM.<sup>34</sup>

### **B. CAMMESA compradora de combustible para las centrales térmicas**

La Resolución 95/2013 dictada por la SE —quizás, una de las normas más disruptivas para la industria de la generación de energía eléctrica— determinó en su artículo 8 que “[c]on el objeto de optimizar y minimizar los costos en el abastecimiento de combustibles a las centrales del MEM, *la gestión comercial y el despacho de combustibles, quedará centralizado en [CAMMESA]*”<sup>35</sup> (énfasis añadido). Esta normativa puso a cargo de CAMMESA la compra de combustibles para la generación térmica.<sup>36</sup>

Es menester destacar que esta norma no estuvo exenta de vaivenes. En efecto, por imperio de la Resolución 70/2018, la Secretaría de Gobierno de Energía derogó la disposición comentada con anterioridad y le devolvió la facultad de procurarse el abastecimiento de combustible a los generadores térmicos.<sup>37</sup> No obstante, en virtud de la

---

<sup>33</sup> Resolución Nro. 71/2016 del Ministerio de Energía y Minería (“MEyM”), B.O. 18/05/2016, art. 9, inc. 3); Resolución Nro. 252-E/2016 del MEyM, B.O. 31/10/2016, art. 10; Resolución Nro. 275-E/2017 del MEyM, B.O. 17/08/2017, art. 10; Resolución Nro. 100/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, B.O. 15/11/2018, art. 16.

<sup>34</sup> Conf. Resolución Nro. 36/2023 de la SE, B.O. 2/02/2023, art. 1.

<sup>35</sup> Resolución Nro. 95/2013 de la SE, B.O. 26/03/2013, art. 8.

<sup>36</sup> Conf. Nicolás Elíashev, “En busca de los contratos perdidos (facultades de la Secretaría de Energía en la Ley 24.065 y el artículo 9, Resolución SE 95/13)”, *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, N° 16 (2023), p. 12.

<sup>37</sup> Conf. Resolución Nro. 70/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, B.O. 7/11/2018, art. 1.

Resolución 12/2019, se derogó la Resolución 70/2018 y reestableció la vigencia del artículo 8 de la Resolución 95/2013.<sup>38</sup>

#### IV. Reflexiones en torno al rol actual de CAMMESA

Tal como se puede observar, CAMMESA ha visto un aumento exponencial de su participación en el mercado energético, no solo por su participación como parte compradora en contratos de compraventa de energía eléctrica sino también por convertirse en un demandante intenso de combustible —sobre todo, de gas natural—.

Sin perjuicio de ello, no parece ser esa la finalidad para la que fue creada CAMMESA. De acuerdo con lo explicado con anterioridad, la LMRE y el Decreto 1192 concibieron a esta empresa como aquella que debía encargarse del despacho técnico del SADI. Difícilmente podría aseverarse que la compra de energía eléctrica y de combustible se encuentre englobada en el concepto de “despacho técnico del SADI” previsto en la LMRE.<sup>39</sup> En definitiva, CAMMESA ha pasado de ser un operador independiente del SADI a ser parte en numerosos contratos de compraventa de energía eléctrica y combustible.

Ahora bien, desde la asunción del Sr. Javier Milei como Presidente de la República Argentina, el enfoque del Poder Ejecutivo con respecto a CAMMESA parece estar cambiando rotundamente. En este sentido, en el mes de marzo de este año, el ex Secretario de Energía planteó la necesidad de que CAMMESA “[vuelva] a tener un rol administrador de un mercado esencialmente” y deje de gestionar la adquisición de combustibles para la generación de energía.<sup>40</sup> Según se publicó en algunos medios de comunicación, la actual administración pretende que el mercado eléctrico se autogestione y las distribuidoras y generadoras negocien libremente.<sup>41</sup>

Así las cosas, el 8 de julio del 2024 la Secretaría de Energía emitió la Resolución 150/2024 (la “Resolución 150”),<sup>42</sup> en virtud de la cual dispuso la derogación de la

<sup>38</sup> Conf. Resolución 12/2019 del Ministerio de Desarrollo Productivo, B.O. 30/12/2019, arts. 1, 2.

<sup>39</sup> Ver Ley 24.065, art. 35.

<sup>40</sup> Roberto Bellato, “Rodríguez Chirillo: “Cammesa debe volver a su esencia original y dejar de comprar combustibles”, *EconoJournal*, 12 de marzo de 2024, <https://econojournal.com.ar/2024/03/rodriguez-chirillo-cammesa-debe-volver-a-su-esencia-original-y-dejar-de-comprar-combustibles/>.

<sup>41</sup> Ver, por ejemplo Luciana Glezer, “El gobierno quiere dinamitar Cammesa y pasar los contratos con las generadoras de energía a Enarsa”, *La Política Online*, 3 de mayo de 2024, <https://www.lapoliticaonline.com/energia/el-gobierno-empenado-en-dinamitar-cammesa-pone-en-riesgo-la-seguridad-juridica/>.

<sup>42</sup> Resolución 150/2024 de la Secretaría de Energía, B.O. 08/07/2024, art. 1.

Resolución 2022/2005 (la “Resolución 2022”).<sup>43</sup> En líneas generales, la Resolución 2022 estableció que CAMMESA actuaría conforme las “instrucciones regulatorias”, “mandatos regulatorios” e “instrucciones por cuenta y orden”<sup>44</sup> que le confiriera la Secretaría de Energía.<sup>45</sup> De acuerdo con los considerandos de la Resolución 150, en virtud de lo estipulado en la Resolución 2022, CAMMESA suscribió “contratos por instrucciones regulatorias, bajo la premisa de actuar en representación de los agentes del MEM y/o del MEM en su conjunto”<sup>46</sup>. Asimismo, la Secretaría de Energía reconoce que “el ordenamiento del sector eléctrico importa dejar sin efecto esquemas normativos (...) que implican un involucramiento excesivo del ESTADO NACIONAL y/o CAMMESA en la operatividad y en el funcionamiento del MEM”<sup>47</sup>.

Conforme lo antedicho, la actual administración de a poco comienza a modificar el enfoque con relación a CAMMESA a los fines de retirar la presencia estatal del mercado de la generación de energía eléctrica. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que, a la fecha de entrega del presente trabajo, la Secretaría de Energía no ha dictado ninguna normativa adicional vinculada a este asunto.

## V. Conclusión

A lo largo del presente ensayo se efectuó una descripción de leyes, decretos y resoluciones vinculadas con el sector eléctrico. En esa descripción, se puede observar el fenómeno de expansión de las facultades y atribuciones en cabeza de CAMMESA. En este sentido, se pudo visualizar como CAMMESA se constituye con la finalidad de funcionar como Organismo Encargado del Despacho y, a partir del año 2007, comienza paulatinamente a asumir más y más funciones —en especial, aquellas referidas a erigirse como parte compradora en contratos de compraventa de energía eléctrica—. Asimismo, también se puede ver cómo a partir del año 2013 CAMMESA aparece como la única compradora de combustible para las centrales térmicas.

En definitiva, parece existir una discordancia entre lo previsto en la LMRE y su decreto reglamentario, y lo prescripto en sucesivas resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía en virtud de las cuales dotaba a CAMMESA de las funciones mencionadas

---

<sup>43</sup> Resolución 2022/2005 de la Secretaría de Energía, B.O. 28/12/2005.

<sup>44</sup> Resolución 2022/2005, arts. 1, 2, 3.

<sup>45</sup> Nielsen Enemark, “CAMMESA”, 167.

<sup>46</sup> Resolución Nro. 150/2024, Considerando 6.

<sup>47</sup> Resolución Nro. 150/2024, Considerando 15.

con anterioridad. Resta esperar a los cambios que introducirá la nueva administración del Presidente Javier Milei para observar si efectivamente CAMMESA retornará a sus funciones originales previstas en el marco regulatorio de la energía eléctrica.

## **Bibliografía**

- Bellato, Roberto; “Rodríguez Chirillo: “Cammesa debe volver a su esencia original y dejar de comprar combustibles”, *EconoJournal*, 12 de marzo de 2024, <https://econojournal.com.ar/2024/03/rodriguez-chirillo-cammesa-debe-volver-a-su-esencia-original-y-dejar-de-comprar-combustibles/>.
- Carbajales, Juan José (coord.), *Manual de empresas públicas en Argentina : 1946-2020 : de la centenaria YPF a las actuales SABIE* (Edunpaz, 2021).
- Constanzó, Javier; “Fortalezas y debilidades de la TerConf, la ambiciosa licitación que lanzó Cammesa para incorporar hasta 3000 MW térmicos”, *EconoJournal*, 4 de agosto del 2023, <https://econojournal.com.ar/2023/08/fortalezas-y-debilidades-de-la-terconf/>.
- Eliashev, Nicolás; “En busca de los contratos perdidos (facultades de la Secretaría de Energía en la Ley 24.065 y el artículo 9, Resolución SE 95/13)”, *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, N° 16 (2023).
- Gandini, Nicolás; “Suspenden la licitación TerConf y su continuidad está supeditada a la reestructuración del sector eléctrico que prepara el gobierno”, *EconoJournal*, 14 de febrero del 2024, <https://econojournal.com.ar/2024/02/suspenden-terconf-continuidad-reestructuracion-sector-electrico/>.
- Glezer, Luciana; “El gobierno quiere dinamitar Cammesa y pasar los contratos con las generadoras de energía a Enarsa”, *La Política Online*, 3 de mayo de 2024, <https://www.lapoliticaonline.com/energia/el-gobierno-empenado-en-dinamitar-cammesa-pone-en-riesgo-la-seguridad-juridica/>.
- Gordillo, Agustín; *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte General* (Fundación de Derecho Administrativo, 2017).
- Luis Pedraza, “Propuesta para recrear el mercado eléctrico en el marco de la Ley 24065”, CEARE, Buenos Aires, 2012. <https://www.ceare.org/tesis/2013/tes01.pdf>.

Nielsen Enemark, Carlos A.; “La naturaleza jurídica de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA)”, RADEHM, N° 10 (2016), pp. 163-179, <https://www.researchgate.net/>.

“Oferta de Energía Eléctrica respaldada con Cierre de Ciclos Combinados o Cogeneración”, Pliego de Bases y Condiciones, mayo del 2017, Buenos Aires (disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274571/res287.pdf>).